**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 34 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,**

**D E C R E T O**

**Por el que se modifica la Ley de Salud, la Ley de Educación y la Ley de Nutrición y Combate a la Obesidad, todas del Estado de Yucatán, en materia de combate a la obesidad**

**Artículo primero.** Se adicionan los artículos 104 Bis, 104 Ter, 104 Quáter, 104 Quinquies, 104 Sexies, y se reforma el artículo 304, todos de la Ley de Salud del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 104 Bis.-** Para la eliminación de formas de mala nutrición en personas menores de 12 años y en fortalecimiento a lo dispuesto en la normatividad en la materia de nutrición y combate a la obesidad, se prohíben las siguientes actividades:

**I.** La distribución, venta, regalo y suministro de alimentos y bebidas no alcohólicas con exceso de sodio, grasas y azúcares de acuerdo a la norma oficial mexicana correspondiente, en instituciones educativas públicas de nivel preescolar y primaria.

**II.** La venta o distribución de alimentos o bebidas no alcohólicas con exceso de sodio, grasas y azúcares de acuerdo a lo estipulado en la norma oficial mexicana correspondiente, a través de distribuidores automáticos o máquinas expendedoras instaladas en instituciones educativas públicas y privadas de los niveles preescolar y primaria.

Las infracciones cometidas de acuerdo con lo establecido en el presente artículo serán sancionadas en términos de esta ley.

Quedan exentos de estas prohibiciones la madre, padre o tutor legal, quienes serán responsables de la compra, suministro y consumo de estos productos, por sus hijos o hijas menores de 12 años.

**Artículo 104 Ter.-** Para disminuir los índices de sobrepeso y obesidad, las instituciones educativas públicas de educación básica, deberán implementar actividades físicas de intensidad moderada a vigorosa, con una duración mínima de 60 minutos diarios.

Los niños con alguna discapacidad también deberán seguir estas recomendaciones para evitar el sobrepeso y obesidad, siempre que su condición se los permita y de acuerdo con las indicaciones del tipo y cantidad de actividad física que proponga su proveedor de salud.

**Artículo 104 Quater.-** La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, fomentarán el consumo de agua, así como educación nutricional balanceada, acorde a la edad del educando y adecuada a su contexto social y económico.

**Artículo 104 Quinquies.-** La Secretaría vigilará el cumplimiento de lo establecido en el artículo 104 Bis y se coordinará con la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán, a fin de desarrollar los programas correspondientes a lo dispuesto en los artículos 104 Ter y 104 Quáter de esta Ley.

**Artículo 104 Sexies.-** La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, fomentarán comedores escolares en los planteles públicos de educación básica, así como programas de abasto de alimentos y autosuficiencia alimentaria de productos no procesados, a través de productores locales.

**Artículo 304.-** Se sancionará con multa de una a veinte unidades de medida y actualización la violación a las disposiciones contenidas en los artículos 54, 55, 80, 97, 104 Bis, 117, 118, 119, 131, 178, 210, 273, 274 y 275 de esta ley.

Las violaciones contenidas en el artículo 95 de esta ley, se sancionarán con multas de una a cien unidades de medida y actualización.

**Artículo segundo.** Se adiciona la fracción XL al artículo 33 de la Ley de Educación del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 33.** Facultades de las autoridades educativas

…

**I.** a la **XXXIX.** …

**XL.** En los niveles de educación básica, desarrollar programas de activación física de por lo menos 60 minutos diarios, fomentar competencias y torneos de diversas disciplinas deportivas, así como impulsar programas de nutrición y buenos hábitos alimenticios, todas estas acciones en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado y enfocadas en fomentar la salud de los educandos y prevenir el sedentarismo, el sobrepeso y la obesidad.

**Artículo tercero.** Se adiciona la fracción XXII Bis al artículo 4; se reforma el párrafo segundo del artículo 17; se adiciona la fracción XIV Bis al artículo 18, y se reforma la fracción XXIV, se adicionan las fracciones XXV, XXVI y XVII, recorriéndose la actual fracción XXV para pasar a ser XXVIII del artículo 34, todos de la Ley de Nutrición y Combate a la Obesidad del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 4.-** …

**I.** a la **XXII.** …

**XXII Bis.** Padrón: Registro de los casos de desnutrición, sobrepeso y obesidad en cada uno de los planteles públicos de educación preescolar y primaria, y aquellos que cuenten con validez oficial, que contendrá el historial y avance evolutivo de cada uno de los casos con dichos padecimientos en las y los menores, con la finalidad de darles un tratamiento adecuado.

**XXIII.** a la **XXX.** …

**Artículo 17.-** …

Las sesiones ordinarias del Consejo deberán realizarse cuando menos una vez de manera bimestral, y las extraordinarias podrán efectuarse las veces que se estime necesario.

…

…

**Artículo 18.-** …

**I.** a la **XIV.** …

**XIV Bis.** Vigilar que se cumpla con la prohibición de vender alimentos y bebidas no alcohólicas con exceso de sodio, grasas y azúcares en las instituciones públicas y privadas de los niveles preescolar y primaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 Bis de la Ley de Salud del Estado de Yucatán.

**XV. a la XXIV.** …

**Artículo 34.-** …

**I.** a la **XXIII.** …

**XXIV.** Vigilar la calidad de alimentos y bebidas de complementos y suplementos alimenticios en los espacios de consumo escolar, laboral y en espacios públicos como son: hospitales, centros de salud, espacios recreativos;

**XXV.-** Celebrar en coordinación con la Secretaría de Educación, convenios de colaboración con las universidades públicas y privadas del Estado en las que se imparta la licenciatura en nutrición, para que los alumnos y alumnas puedan llevar a cabo su servicio social y prácticas profesionales en los planteles públicos de educación básica, para apoyar en el diagnóstico nutricional de cada menor, así como su atención y manejo integral;

**XXVI.** Elaborar, en conjunto con la Secretaría de Educación, un padrón para la detección, control y tratamiento de desnutrición, sobrepeso y obesidad, mismo que deberá registrar el historial de atención médica de cada menor con dichos padecimientos en cada plantel público de educación preescolar y primaria en el estado, a fin de conocer su evolución y contar con estadísticas reales de seguimiento para tratar de manera oportuna los padecimientos;

**XXVII.** Celebrar convenios de coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social para impulsar huertos o agricultura de traspatio en los planteles públicos de educación preescolar y primaria en el estado, con el fin de fomentar el valor y consumo de los alimentos naturales, orgánicos, y saludables, así como fortalecer el trabajo en equipo, la convivencia familiar y el cuidado del medio ambiente, y

**XXVIII.** Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

**T r a n s i t o r i o s**

**Vigencia**

**Artículo primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Modificaciones reglamentarias**

**Artículo segundo.** El Consejo Estatal de Nutrición y Combate a la Obesidad tendrá un plazo de 180 días hábiles siguientes a la entrada en vigor, para modificar su reglamento interno en los términos del presente decreto.

**Derogación tácita**

**Artículo tercero.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo dispuesto en este Decreto.

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**PRESIDENTA:**

**DIP. LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR.**

|  |  |
| --- | --- |
| **SECRETARIA:**  **DIP. FÁTIMA DEL ROSARIO PERERA SALAZAR.** | **SECRETARIA:**  **DIP. PAULINA AURORA VIANA GÓMEZ.** |